

## **Vulneración del Buen Nombre en Redes Sociales**

**Corporación Universitaria Remington**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**  
**Programa de Derecho**

**Autora: Sandra Del Pilar Puentes Guerra**

**Tutor: Dr. Edward Fabián Ospina Torres**

**Proyecto de Grado**

**2024**

### **Dedicatoria**

Quiero agradecer primeramente a Dios por permitir el logro de culminar con éxito esta carrera, que solo él sabe cuántas luchas pase para llegar a este obtener este título que tanta satisfacción tengo y solo sé que, agarrados a él todo se logra.

También quiero darle las gracias a mi esposo por conducirme a estudiar la profesión más bonita de todas y por todo el apoyo que tanto me brindo durante la carrera.

Pero lo más importante agradecerle a mi hijo, que estuvo presente siempre en esta etapa y en cada momento, ofreciéndome comprensión, tolerancia e infinita paciencia y estuvo conmigo en todos los retos que la vida nos brindaba, pero gracias a mí hijo que estuvo ahí, que solo me recordaba, con una frase que me decía, que “era una mujer berraca, que yo podía” solo al escucharlo, cogía nuevamente fuerza para vencer las dificultades y seguir luchando, gracias hijo por todas esas palabras sabias que me dio ánimo para enfrentarme a todo y estar aquí, logrando este título profesional que solo te diré “si, si pude hijo y gracias a ti, te amo”.

Solo para culminar este agradecimiento a una persona que ya no está aquí en lo terrenal, pero siempre ha estado conmigo y en el momento que ya no, tenía fuerza de seguir, me daba la valentía de luchar por lo que quería y sé que él está feliz como yo, solo quiero decirle abuelo “lo logre, te amare siempre”.

## **Agradecimientos**

Agradezco a todos los docentes que estuvieron en el desarrollo de mi carrera, por todo el conocimiento, aportes educativos y tolerancia durante todo el proceso.

Con especial gratitud al tutor de esta investigación, gracias por ser parte de esta evolución de formación, por su amplio conocimiento, dedicación, responsabilidad y paciencia que brinda y transmite con tanta seguridad, amor en lo que enseña. Gracias y muchas bendiciones.

Muchas gracias a la Universidad Uniremington, por permitirme lograr y convertirme en una profesional, les deseo crecimiento, que perdure y siga brindando conocimientos y desarrollo a las futuras generaciones.

## Tabla de Contenido

Resumen.....	5
Introducción .....	6
Planteamiento del Problema y Justificación .....	8
Objetivos .....	12
Objetivo General .....	12
Objetivo Específicos .....	12
Metodología .....	12
Tipo de Investigación .....	12
Enfoque de la Investigación .....	12
Método de Investigación .....	13
Fuentes de Información .....	13
Procedimiento.....	13
Resultados y Discusión.....	14
Circunstancias en las que afecta el “buen nombre en las redes sociales” en Colombia.....	14
Derechos que se infringe ante irregularidades en el buen nombre en redes sociales. ....	15
Qué hacer y dónde acudir en caso que se quebrante el buen nombre en redes sociales. ....	16
Que se puede hacer para defender los derechos humanos e interponer .....	19
Conclusiones .....	20
Referencias.....	21

## Resumen

El presente artículo tiene como propósito general establecer los instrumentos precisos y las orientaciones jurisprudenciales para garantizar la efectividad y la protección del derecho constitucional enmarcado en la carta magna en relación al derecho al buen nombre, la honra y la dignidad como bienes jurídicos altamente protegidos por la jurisdicción colombiana y que se violan constantemente en las redes sociales.

El buen nombre es un atributo de la personalidad propio del ser humano y que la jurisdicción, civil, penal, y en especial la constitución protege, para que este derecho y este atributo sea respetado, es necesario ahondar en él de manera que pueda ser conocido, valorado y apreciado por la comunidad, pues es inherente a todos.

Para lograr lo anterior, se identificó cuáles son las circunstancias en las que afecta el “buen nombre en las redes sociales”. De la misma manera, se describe los derechos que se vulneran cuando se cometen conductas típicas del derecho penal y que son a la vez muy frecuentes en las redes sociales. Finalmente, se explica la forma como se debe proceder en caso que se existan quebrantamiento al derecho al buen nombre como un bien jurídico, como un bien de especial protección en la legislación colombiana.

En términos de investigación la metodología abordada es de tipo Descriptiva y como es notable utilizo un enfoque Cualitativo y método al igual que el método Lógico Deductivo aplicado en este caso para el lenguaje propiamente jurídico del artículo en cuestión. Asimismo, las fuentes de información utilizadas en el desarrollo de la investigación, son de tipo secundaria; tales como: Artículos de Reflexión y Científicos (Scielo, Google Académico y Redalyc), Repositorios de Universidad, que contribuirán a obtener los resultados de la investigación y aportes de doctrinantes diversos.

## **Introducción**

La Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 15, al igual que la Ley 1273 de 2009, sanciona y reprocha las acciones humanas en contra del perjuicio ocasionado a la persona mediante el buen nombre, lo mismo que uso inapropiado de confidencialidad de la información y la obtención de información en forma ilegal como; el mal uso de los datos del individuo, donde lo contrario se configura una acción penal como el delito informático y asimismo, se puede determinar con efectividad un comportamiento indebido que surge en el mal manejo de las redes sociales y de las relaciones que se surten del mismo. (Caballero y Ibarra, 2022)

En efecto, en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 15, se da a conocer que “cada individuo tiene derecho a la vida privada, a la honra del buen nombre, en donde se inculca que se debe seguir luchando por el respeto para que lo respeten y por esas eventualidades se ocasionan daños causados por irresponsabilidad de divulgar información incorrecta”.

Asimismo, la Corte Constitucional, en la Sentencia (SU420/19, 2019), establece la relación que existe entre la libertad de expresar opiniones e información y el derecho fundamental a la honra y al buen nombre en el contexto de las publicaciones que son emitidas en las redes sociales y otros medios propendiendo a la propagación de contenidos no permitidos que violen los derechos fundamentales de las personas.

Es así, como la Sentencia (SU420/19, 2019) de la Corte Constitucional, deja aspectos importantes tales como: “quienes aparezcan con el papel de intermediarios de internet no son responsables del contenido que es divulgado por sus usuarios. Si esto sucediera, se estaría creando un ambiente donde los administradores de las plataformas digitales podrían sacrificar de manera injustificada la libertad con la que cuenta el individuo de manifestar las ideas y los

pensamientos”. Por medio de este argumento la autoridad judicial, está autorizada para ordenar la eliminación de un contenido inapropiado cuando se determine una infracción o delito a un derecho fundamental por misma transgresión de norma objetiva que lo prohíbe y que es materia de protección en un derecho fundamental citado en la carta magna.

Asociado a esto y tomando desde el punto técnico e investigativo Según Machado y Perea (2022) titulada “La Violación del Derecho a la Privacidad en las Redes Sociales”, los autores afirman que las redes sociales han tenido diversos cambios, que las lleva a ser el medio de comunicación con mayor impacto en la actualidad, no obstante el aumento de su uso se ha transformado en un arma de doble filo, porque así como promueve cierto desarrollo para la sociedad también constituye un escenario donde genera una vulneración para el derecho a la intimidad y al buen nombre de las personas.

En tal sentido, en Colombia existe una política de garantismo y de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación -TIC en el cual se prevé que la constitución política de Colombia defiende hasta cierto limite, no obstante en muchos casos se presentan falencias jurídicas, cuando se trata de proteger y de garantizar los mínimos derechos de privacidad para una persona en cualquier medio de comunicación y en especial las redes sociales.

Así mismo, se han hecho algunos avances normativos respecto a las leyes de protección de datos personales y delitos contemplados en la ley penal y en concernientes al derecho a la libertad como violación y reproche al mal uso de la comunicación, privacidad, divulgación a documentos que son reservados para el sujeto, en este tema hay muchos vacíos jurídicos que notablemente se puede verificar en la legislación colombiana y por ende con el simple hecho de considerarlo un delito querellable en el país, lo cual abre las puertas a un vacío para quienes acuden a la justicia en nuestro país y se corre el riesgo de caer en impunidad.

La ley en Colombia es muy limitada en relación y a lo que se refiere la protección de datos personales trazado en la Ley 1581 (2012), donde la garantía de la protección no es solo mínima, sino ineficiente. Por ello, uno de los mecanismos de protección inmediata a esto podría ser, la acción de tutela, pertinente para defender los derechos fundamentales cuando se infringe por acción u omisión por parte de autoridades públicas o particular el respeto por el derecho a la dignidad humana a través de la violación de derecho al buen nombre.

### **Planteamiento del Problema y Justificación**

En la última dos décadas con el auge tecnológico, las redes sociales han tenido un impacto contundente y abrumador que resulta ser con certeza una ficción social notable de las masas, que es factor del proceso geo-político de la globalización, que ha puesto en escenario una nueva manera de pensar y de entender el mundo, en el cual se han disminuido las brechas de la comunicación y lo mitos de capacidad y han facilitado que la comunicación interpersonal y el contacto humano sea más rápido entre las personas y que el intercambio cultural sea vea marcado con más facilidad rompiendo fronteras y acelerando los procesos. En tal sentido, (Maraboto, 2017) afirma que las redes sociales es la representación masiva de difusión de información, debido a la facilidad de acceso que posee y a su amplio alcance.

Indistintamente de cualquier otra posibilidad, las redes sociales se constituyen en una herramienta poderosa y eficaz, que puede ser concebida como ambigua y compleja conforme a sus ventajas y desventajas prácticas, lo cual hace necesario distinguir, que la eficacia de las redes sociales se produce en su inmediatez, que es una característica que denota la funcionalidad que emana en tiempo real y con la velocidad incomparable con el hombre antiguo midiendo la comunicación, lo que constituye en un mecanismo masivo de trasmisión de la información, para

acortar la distancia a nivel global y con un potencial inconmensurable de operaciones que superan la misma imaginación humana y los sentidos.

De esta manera, existen diferentes atributos y acciones en las redes los cuales se consideran como nocivos en el uso de las redes sociales, los cuales se encaminan principalmente en el acceso a contenidos sensibles o demasiado explícitos que hacen públicos y del dominio de la opinión por las mismas publicaciones que se hace en referencia a crear contenidos, lo que se convierte en algo abierto a la vista en un escenario donde las cosas, imágenes, acontecimientos y demás aspectos se hacen virales con facilidad y se vuelven noticia, que en muchos casos son falsas, en un espacio donde es fácil opinar, expresar y juzgar lo que hace que el ciberacoso y sus distintas modalidades sea más frecuente, en un contexto que da lugar a diversos delitos informáticos y en un escenario donde cada vez hay más polémica frente a la vulneración del derecho al buen nombre (Barrionuevo, 2018).

Asociado a esto, en muchos casos las redes sociales se utilizan como un instrumento de propagación de contenidos, en donde la información se difunde en diferentes medios sin la posibilidad de que las personas puedan filtrar y racionalizar la veracidad de los contenidos sensibles, materia de exposición y muchas veces sin que se pueda probar su veracidad, al punto que la reproducción inescrupulosa de ésta; puede constituir en un delito mérito de reproche por parte de la ley y la autoridad.

Indistintamente, es importante la necesidad de iniciar procesos psico-educativos a la población para evitar contenidos difamatorios en redes sociales y para el uso y aplicación de valores éticos y morales en el manejo y desarrollo de competencias ciudadanas con herramientas TICs.

Es así como, en Colombia existen diferentes antecedentes jurisprudenciales a tener en cuenta sobre los dilemas y a partir del conflicto en discurso ético-moral que generan las redes sociales, uno de estos es la Sentencia (SU-420, 2019), en la cual la Corte Constitucional realiza un pronunciamiento contundente y claro sobre cuatro pilares básicos del amparo de tutela que fueron desarrolladas por particulares, afectados por estos medios y que invocaron la protección de sus derechos por la presunta afectación a su honra y a su buen nombre a razón de diferentes publicaciones pronunciadas en medios de comunicación y redes sociales de amplia difusión.

En esta Sentencia (SU-420, 2019), la Corte Constitucional sustenta que “el daño al buen nombre a raíz de unas publicaciones en medios digitales de amplia difusión, posee diversos problemas jurídicos: en primer lugar se deben analizar las circunstancias en las cuales la acción de tutela es estimada como procedente dentro del ámbito de los particulares cuando se presentan afirmaciones en las redes sociales que podrían transgredir tanto el derecho al buen nombre como el derecho a la honra de la persona natural”.

Otros problemas jurídicos que se puntualizan en esta investigación, están indicado en la función proteccionista de los derechos fundamentales, producto de la afectación del mal uso en las redes sociales frente a las afirmaciones y señalamientos que buscan difamar a las personas, las cuales están violando el derecho al buen nombre en los individuos.

El concepto emitido por la jurisprudencia, en cuanto al buen nombre de una persona, se constituye como derecho frente al daño que puede padecer frente expresiones ofensivas, falsas, que debe ser protegido con el fin de reducir el perjuicio y aumentar la valoración de las personas dentro de la sociedad y que difiere por los dicho a otros delitos como la calumnia.

A consecuencia de lo dicho en el planteamiento básico de la pregunta orientadora de la investigación, surge del análisis de la definición del buen nombre, de sus antecedentes y las posibles acciones que se derivan del mal uso de este:

¿Cuáles son los instrumentos indispensables y las directrices jurisprudenciales para garantizar la efectividad en la protección del derecho al buen nombre en redes sociales?

Tomando como referencia lo dicho por Maraboto (2017) esta investigación es relevante puesto que las redes sociales se constituyen más, en una expresión de aquello que puede resultar ambiguo o contradictorio. Si bien reconoce que se han convertido en un escenario donde es posible revelar las injusticias que se presentan en la sociedad (violaciones de derechos humanos, atropellos políticos, agresiones, entre otros), también abundan los casos donde se ve afectada la dignidad de personas que son víctimas de distintas afirmaciones difamatorias.

Es preciso en este artículo, se justifica desde el marco conceptual encontrar el referente que permita establecer los instrumentos indispensables y las pautas jurisprudenciales para garantizar la efectividad en la protección del derecho al buen nombre en redes sociales y el debate jurídico que permita argumentar en forma efectiva las formas en que se puede ejercer la tutela del derecho al buen nombre, sin que esto implique que el debate se quede en un plano superficial.

Esta investigación es importante para el Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Remington, puesto que aporta material educativo a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; igual que para su autora, que en calidad de estudiante buscan desarrollar un artículo con el fin de lograr un mayor entendimiento en temas como el derecho al buen nombre en redes sociales.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar los conceptos, las directrices jurisprudenciales como instrumentos para garantizar la efectividad en la protección del derecho al buen nombre en redes sociales.

### **Objetivo Específicos**

Identificar las circunstancias en las que afecta el “buen nombre en las redes sociales” en Colombia.

Describir los derechos que se vulneran cuando se cometen conductas que atentan contra en el “buen nombre en redes sociales” como atributo de la dignidad humana

Explicar procedimiento frente al quebrantamiento al “buen nombre en redes sociales”.

## **Metodología**

### **Tipo de Investigación**

La investigación es de tipo “Descriptiva”, en donde el objetivo principal es retratar en detalle aspectos importantes sobre la vulneración del buen nombre en redes sociales en Colombia.

Según Hernández et al. (2014) la investigación descriptiva identifica características del universo de investigación, estableciendo comportamientos concretos, descubriendo y comprobando la asociación entre variables de investigación.

### **Enfoque de la Investigación**

Esta investigación tiene un enfoque “Cualitativo”, puesto que se enfoca en explorar las perspectivas únicas y las diferencias multidisciplinaria en cuanto a la vulneración del buen nombre en redes sociales. Esto implica que está buscando comprender cómo estas cuestiones son percibidas y experimentadas en el sistema jurídico y legal.

Asimismo, el enfoque del presente artículo es el “Cualitativo” puesto que se dirige a la descripción de las cualidades del fenómeno de vulneración del buen nombre en redes sociales, realizando un análisis documental del mismo.

### **Método de Investigación**

Esta investigación utiliza un método “Lógico Deductivo”, puesto que comienza con principios legales y teóricos que se aplican de manera amplia en el contexto nacional en relación con la vulneración del buen nombre en redes sociales. Luego, utiliza este marco general para llegar a conclusiones específicas.

### **Fuentes de Información**

Para la recolección de la información se utilizan Fuentes de Información Secundaria tales como: Artículos de Reflexión y Científicos (Scielo, Google Académico y Redalyc), Repositorios de Universidades, que contribuirán a obtener los resultados de la investigación. Asimismo, documentos desde las diferentes fuentes formales del Derecho (Sentencias de la Corte Constitucional).

### **Procedimiento**

Para el desarrollo de esta investigación y considerando el camino a seguir para llevar a cabo los objetivos propuestos, se planea el procedimiento en tres (3) fases, estas son:

- Fase I: se comienza con una búsqueda y recolección de artículos e información relacionada con el “buen nombre en las redes sociales”. Para lograr esto, se realiza un análisis exhaustivo de literatura a nivel nacional.
- Fase II: en esta fase se describen los derechos que se infringe cuando se comete a conductas irregulares en el “buen nombre en redes sociales”.

- Fase III: en esta fase se explica qué hacer y dónde acudir en caso que se quebrante el “buen nombre en redes sociales”.

## **Resultados y Discusión**

### **Circunstancias en las que afecta el “buen nombre en las redes sociales” en Colombia**

Se lesiona el buen nombre, cuando se proporcionan datos erróneos que se emiten sin veracidad y por ello se produce una distorsión leve o grave de la información y del concepto de las personas, en ocasión de que se conocen públicamente, por medio de todas herramientas de comunicación que permiten la interacción por medio de plataformas como: WhatsApp, Messenger, tictoc, intagram, telegram, videos, Facebook, entre otros, y por la presunta reproducción de contenidos como videos, fotos, texto... que vulneran la privacidad, la claridad de los datos.

Colombia, es uno de los países con más casos de abusos en esta en materia y por ende la jurisdicción colombiana estima en su normativa el daño al buen nombre elevado a la categoría “delito informático en Colombia” y de naturaleza querellable y que es producto de conductas irregulares que son intencionadas bajo la manipulación de contenidos ya mencionados en de las redes sociales y con la premisa de afectar directamente a una persona en su dignidad y en su buen nombre.

Lo anterior se considera como uno de los delitos que más se citan en el “Código Penal Colombiano” y que es sancionado y reprochado una vez se prueba su ocurrencia por parte del ente fiscalizador y declarado en juicio mediante sentencia al sujeto pasivo de la conducta, a lo que la Corte Constitucional en el amparo constitucional cita como el “derecho al buen nombre” y que la comunidad y el Estado Colombiano conoce y debe garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales en mención.

En la Constitución Política de Colombia en el artículo 15°, da conocer qué; “todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar, a su buen nombre y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”.

Eso se traduce que a consecuencia hay un evidente rechazo en el amparo constitucional a todo tipo de acción encaminada en uso de redes sociales a generar contenidos que son delictuosos, y que en la mayoría de los casos se usa para generar ganancias para las personas que frecuentan estas redes, ganando así reiting a partir de una utilidad personal que se adquiere por medio de la explotación de la herramienta y que también tiene su utilidad, pero no por ello se debe saber utilizar con fines inescrupulosos u oscuros para denigrar, perjudicar o difamar.

En tal sentido, se debe tener responsabilidad ética y moral para tener un comportamiento ajustado y en derecho a las normas, para mantener la sana observancia en pro de no entrar a perjudicar el buen nombre de las personas. Las redes sociales tienen muchos beneficios que permiten el acceso de conocimiento e información, sin embargo, los riesgos de su mal uso pueden conllevar, al daño de la imagen personal y el buen nombre de las personas.

La pérdida al buen nombre manifiesta una amenaza para la moral y la ética informática y por ende el respeto que la sociedad debe tener para con la persona humana y el concepto que se deriva del mismo por medio de su comportamiento que lesiona integridad, honor y dignidad humana de manera que cuando se conduce los datos erróneos del individuo se perjudica, en su idea y concepto frente al entorno y a la comunidad, desfigurando la persona en su cualidad y credibilidad frente a lo público.

### **Derechos que se infringe ante irregularidades en el buen nombre en redes sociales.**

En cuanto a los derechos que se infringen cuando se comete delitos contra el buen nombre en redes sociales, se puede decir que en la mayoría de las veces esto nos trae consecuencias lesivas

a la intimidad, al derecho de la privacidad, al derecho a la libre expresión, a la libertad personal, a la libertad de conciencia, su integridad física, moral, psíquica, derecho a la honra, reputación, dignidad y buen nombre.

Por lo anterior, se debe tener claridad y conocimiento de las herramientas jurídicas y administrativas que se requieren para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales mediante acciones judiciales que amparan y en tutelan eventuales transgresiones al derecho fundamental del buen nombre que cita el artículo 15° la Constitución Política de Colombia, en aras de que exista armonía y equilibrio en las relaciones que debe la comunidad y las buenas costumbres.

#### **Qué hacer y dónde acudir en caso que se quebrante el buen nombre en redes sociales.**

Si la persona se es víctima a la vulneración al derecho fundamentales al buen nombre en las diferentes redes sociales, se sugiere solicitar la retractación por el mismo medio en el que se transgresor estando en su derecho a exigirlo y donde se desacredito su personalidad; para ello se deberá acudir al proveedor y usuario de la cuenta, con el fin de solicitar la eliminación del mencionado y hacer valer su derecho o denuncia en las opciones de red que permiten amonestar actuaciones que van en contra de los protocolos de la comunidad virtual .

Como segunda alternativa, se puede presentar una denuncia penal ante el ente fiscal por el delito de injuria y calumnia que se encuentran en los artículos 220 y 221 del Código Penal. Para que su daño sea reparado, resarcido y por ende indemnizado si es el caso y si pudiese causado daño patrimonial y extrapatrimonial, en concomitancia de una posible demanda de Responsabilidad Civil ante la jurisdicción civil.

La presunta denuncia se realiza ante la Fiscalía general de la Nación, en la Policía Nacional, de forma verbal o escrita, clara y hechos breves, dicha denuncia constituye una acción penal querrelable, que significa que puede ser conciliable, si las partes involucradas lo prefieren.

El ente fiscal después de reunir las pruebas y de encontrar pruebas que ameriten serán llevadas a juicio ante un juez de conocimiento de penas para que sea el quien en juicio mediante formulación e imputación de cargos en audiencias públicas y bajo el principio de inmediación realice a la justa evaluación de pruebas y sancione la conducta como delito y profiera una sentencia condenatoria al imputado. Algunas pruebas serán recaudadas por aporte del denunciante y otras a la dinámica del trabajo de campo y diseño de plan investigativo que realice el fiscal competente.

Otros organismos para la defensa de los derechos también hay instituciones internacionales como:

- La O.N.U.
- La Corte Internacional de Justicia.
- Organización de Estados Americanos.
- Convención Americana de los Derechos Humanos.

Se puede interponer en los centros de atención las denuncias requeridas:

- En las salas de atención al usuario (S.A.U).
- En las unidades de reacción inmediata (U.R.I).
- En los centros de atención de víctimas.
- Cuadrante de la policía nacional de su barrio.

Cuando se presente la denuncia y dado a conocer el responsable, la fiscalía iniciará la investigación y empezará el proceso. La pena establecida para el delito de “injuria” es de 1 a 3 años y multa de 10 a 1.000 salario mínimos legales mensuales vigentes y a complemento las leyes

colombianas, han establecido herramientas para la protección de los derechos de naturaleza extraordinaria establecido en la Constitución Nacional artículo 86° y en el Decreto 2591 (1991) que reglamenta la tutela como recurso extraordinario y por medio del cual la justicia proteja el derecho invocado con inmediatez en cuanto aspectos como la privacidad, intimidad, libertad personal, libre expresión, a la honrra, reputación y al buen nombre como otros.

A nivel nacional se tiene:

- La Sala carta Constitucional.
- La Defensoría de los habitantes.
- La Organización de las Naciones Unidas (O.N.U) que en sus funciones está conservar la paz y la seguridad, promover la superación social.

Es muy importante tener conocimiento que la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial que emite los asuntos jurídicos internacionales de los problemas del estado, también La Organización de los Estados Americanos en Colombia su objetivo es mantener la solidaridad, paz y cooperación, también a La Convención Americana de los Derechos Humanos también conocida en donde se da a conocer los derechos principales del ser humano y libertad como un derecho y también reconoce el derecho a la vida, la integridad personal, la prohibición a la servidumbre y esclavitud, entre otros...

La OEA -Organización de los Estados Americanos la cual es muy importante en nuestro país ella mantiene las relaciones entre los estados, para aportar pacíficamente en las controversias se pueda llegar a una efectiva solución. Por medio de ella, se busca que Colombia aplique el pacto de la convención americana sobre los derechos humanos.

Da solución a los problemas entre los individuos de distintos estados.

## **Que se puede hacer para defender los derechos humanos e interponer**

### a) Recurso de Amparo:

Se puede interponer este recurso cuando se vean afectados cualquiera de sus derechos y libertades y que debe ser juzgada en la jurisdicción constitucional facultad que tienen todos los jueces de la república.

### b) Recurso de Hábeas Data:

Es el derecho que tiene todo individuo de conocer y corregir los datos recopilados sobre en los diferentes sistemas de información y que pueden ser usados para diferentes fines incluidos los no autorizados por el usuario. Este recurso pretende la actualización de su información y para invocar su derecho se debe presentar un reclamo ante el responsable del tratamiento de sus datos.

### c) Recurso de Hábeas Corpus:

Protege a las personas cuando han sido privados de manera ilegal de su Libertad, cuando a usted lo ingresan a una cárcel y no tienen suficientes pruebas y un término no mayor a 48 horas el Juez constitucional debe autorizar su libertad

### d) Recurso de Inconstitucionalidad:

Cuando se siente que se está violando derechos establecidos en la constitución política, se interpone en la sala constitucional un recurso extraordinario para que se actúe en derecho cuando una norma no se ajuste a derecho o sea injusta en referencia la constitución misma.

La Defensoría de los Habitantes tiene como objetivo proteger a los habitantes frente a las acciones de omisión o desatenciones del estado es decir que si usted considera que el estado está violándole un derecho.

La Procuraduría General de la Nación también realiza el seguimiento de las acciones que los órganos del estado o de las instituciones prestantes y vigila su actuación conforme a sus funciones.

Estas dos instituciones tienen mecanismos de denuncia virtual y presencial.

### **Conclusiones**

En este artículo se establecieron informaciones indispensables donde la ciudadanía pueda buscar garantías y la protección del derecho al buen nombre en redes sociales y de la misma forma como ejercer acciones judiciales, establecidas para proteger eventualidades de vulneración en los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

El desarrollo de la investigación se concluye como los instrumentos indispensables para garantizar la efectividad y protección del derecho al buen nombre en redes sociales y de la misma forma enriquecer el debate en torno al problema jurídico planteado en este artículo y una herramienta para conocer las implicaciones del mal uso de las redes sociales y sus consecuencias.

El daño al buen nombre de un individuo en las redes sociales es una acción muy preocupante y por ende se debe hacer un reproche desde lo jurídico, para que las personas conozcan en realidad el verdadero uso de las redes sociales, su naturaleza e implicaciones sociales y jurídicas desde lo ético, moral y jurídico.

## Referencias

- Barrionuevo , A. (2018). *Las publicaciones contravencionales atentatorias contra el honor emitido a través de redes sociales*. Universidad Central del Ecuador:  
<https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/2331b69e-3e5b-49b5-8ed9-a4a120e75cde>
- Caballero, Y., y Ibarra, D. (2022). *Enfoque jurisprudencial sobre las afectaciones al derecho al buen nombre y a la honra en el ámbito de las publicaciones en los medios digitales y de comunicación en Colombia* . Universidad libre seccional Cúcuta :  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24545/INFORME%20FINAL%20PARA%20COMIT%C3%89.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Cóndor, M., y Huanacuii, Y. (2020). *Vulneración del derecho al honor y las redes sociales en San Ramón-2020*. [Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes]:  
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3657>
- Hernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.:  
<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Machado, C., y Perea , Y. (2020). *La violación del derecho a la privacidad en las redes sociales*. Universidad Libre: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/22440>
- Maraboto, M. (2017). *La responsabilidad en las redes sociales*. Revista Expansion:  
<https://expansion.mx/opinion/2020/07/08/la-responsabilidad-en-las-redes-sociales>
- Sentencia C-117/18. (s.f.). *Concepto de violacion en demanda de inscontitucionalidad*.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-117-18.htm>

Sentencia SU420/19. (2019). *Accion de tutela para proteger el derecho a la intimidad, al buen nombre y a la honra.* Corte Constitucional-Republica de Colombia:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU420-19.htm>

Sentencia T-244A/22. (2022). *Derecho a la Intimidad al buen nombre.* Corte constitucional:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-244A-22.htm>

Tobón, N. (2015). *Libertad de expresión, derecho al buen nombre, a la honra y a la imagen. Guía para periodistas.* Universidad del Rosario-Derechos Humanos :

<https://editorial.urosario.edu.co/gpd-libertad-de-expresion-derecho-al-buen-nombre-a-la-honra-y-a-la-imagen-guia-para-periodistas.html>

Vasco, D., y DT. Harb, J. (2015). *El uso de redes sociales y el derecho a la intimidad.* Universidad

Técnica de Ambato : <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/9383>